

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 70001.33.33.005.2015-00052-00

Demandante: Yelissa Ospina Monterroza

Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo y otro

Encontrándose el proceso con fecha señalada para audiencia inicial, pasa al despacho por solicitud del señor juez, y se procede a resolver bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que en la demanda obran como demandados la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO y la persona natural RICARDO RESTREPO LINERO, admitida mediante auto de fecha 6 de abril de 2015, en la cual se les ordenó notificar personalmente de la demanda, conforme a lo preceptuado en el art. 199 del C.P.A.C.A y modificado por el art. 612 del C.G.P.

Para lo cual por secretaría notificó la demanda al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO al buzón de correo electrónico: jurídica.hus@gmail.com; con el consecuente envío de la copia de la demanda y del auto admisorio, ver folios 121 y 124; sin embargo, se observa que no se ha efectuado la notificación personal de la demanda al señor RICARDO RESTREPO LINERO, no obstante haberse señalado fecha para la audiencia inicial mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2015 para celebrarse el día 20 de abril del año en curso.

En atención a lo anterior, advierte el despacho una irregularidad procesal contenida en el numeral 1° del auto de fecha 20 de abril del año en curso, pues, debido a un error involuntario se pretermitió el trámite de la notificación personal de la demanda al señor RICARDO RESTREPO LINERO

Respecto, a la declaratoria de ilegalidad de una actuación ó declaratoria de insubsistencia de un acto, ocurre cuando éste no está conforme a derecho, esto es, que con

él mismo se violen principios y garantías contenidos en la Constitución y la Ley. De ahí que en aplicación de lo ya manifestado por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado sobre que “el auto ilegal no ata al Juez”, la actuación irregular del mismo en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Por manera que, advertido el yerro jurídico anotado, el Despacho decretará la ilegalidad del numeral 1° del auto de fecha 14 de septiembre de 2015, que dispuso: “Fíjese el veinte (20) de abril de 2016, a las diez de la mañana (10:00 A.M como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial...”, y en su lugar, dispondrá darle cumplimiento al auto que ordena la notificación personal de la demanda al señor RICARDO RESTREPO LINERO

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1 - Declarase la ilegalidad del numeral ° del auto de fecha 14 de septiembre de 2015, que dispuso: “Fíjese el veinte (20) de abril de 2016, a las diez de la mañana (10:00 A.M como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial...”, de conformidad con la motivación.

2 – Se ordena la notificación personal de la demanda al señor RICARDO RESTREPO LINERO, de conformidad con el art. 291 y ss del C.G.P. Una vez notificado, córrase traslado de la demanda en los términos del art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G.P.

3- Vencido el término de traslado de la demanda, ingrese el proceso al despacho para fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÈ LÒPEZ PEÑA
Juez

